

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 08 DE ENERO DE 2020. TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.

ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE

FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM).

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 811-2020

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de agosto del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contrataciones y administración de bienes y servicios con énfasis en el activo fijo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha ocho de enero del año dos mil veinte, con referencia IN-001-003-19. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: Guiomar Aminta Irías Torres, presidenta ejecutiva; Melba Zulema De Gracia, responsable de la Unidad de Control de Bienes; Martha Morales, responsable de bodega; José Enrique Cruz, responsable de servicios generales; Sonia Bravo Galeano, directora administrativa financiera; Amy Dayana Castillo Cadena, responsable de oficina administrativa; Ulvia María Estrada Membreño, analista de adquisiciones; Sandra Marcela Castillo Salinas, directora general; Minelia Nohemy Lovo Rodríguez, responsable de la Unidad de Adquisiciones; y Geraldine Palma, responsable del Departamento de Sistemas Informáticos Municipal, todos del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constate comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer los



resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar el control interno aplicado al registro y control del activo fijo del año dos mil dieciocho. 2) Establecer el cumplimiento de la autoridad aplicable; y 3) Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: A) Se evaluó el control interno aplicado al proceso de recepción, clasificación, registro, evaluación y asignación de los bienes adquiridos por el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal en el año dos mil dieciocho, obteniendo resultados satisfactorios; B) Se comprobó el cumplimiento de la autoridad correspondiente relacionada con el sistema de contratación y administración de bienes y servicios, con énfasis en el activo fijo del año dos mil dieciocho; asimismo, se comprobó que los bienes adquiridos cuentan con la documentación soporte respectiva, corresponden a transacciones de la entidad, se encuentran registrados, clasificados y reflejados en el Sistema de Bienes del Estado (SIBE) y que los bienes donados a las alcaldías beneficiarias fueron debidamente entregados y recibidos conforme a acta; y C) No se identificaron servidores públicos responsable de incumplimiento.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración



Pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplieron con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO:

Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha ocho de enero del año dos mil veinte, con referencia IN-001-003-19, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, derivado de la revisión al sistema de contrataciones y administración de bienes y servicios con énfasis en el activo fijo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del **Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal**, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO:

Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal**, para los efectos de ley que corresponda.



Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa y siete (1,197) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de agosto del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ M/López